



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del 14 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que D. José Diaz Escandon, vecino de Vielba, en el Valle de Herrerías, interpuso ante el mencionado juez un interdicto contra D. Manuel Maria Gutierrez de Celis y Doña Leocadia Fernandez, porque en la finca cercada llamada la Granja, sita en aquel término, de que se hallaba en pacífica posesion por sí y sus causantes hacia más de 30 años, habiau hecho dos aberturas introduciendo sus ganados, sin que la finca habiese debido ni debiese servidumbre alguna:

Que admitido y sustanciado el interdicto, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador requirió de inhibicion al juez, en consideracion a que habia mediado para aquel acto acuerdo del Ayuntamiento de las Herrerías:

Que el juez contraexhortó al Gobernador declarándose competente en razon á que el acuerdo del Ayuntamiento debia considerarse dictado fuera del círculo de sus atribuciones;

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en esta competencia, invocando los artículos 74, párrafo quinto, y 81, párrafo primero de la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y teniendo presente que aparecia que el Ayuntamiento, á instancia de D. Manuel Maria Gutierrez de Celis, por sí y á nombre de Doña Leocadia Fernandez, Doña Carlota de la Torre, Doña Feliciano Palacios y los herederos de D. Francisco Rubin de Celis, acordó designarles servidumbre para el cultivo de los terrenos que tienen en el sitio llamado la Granja por otros terrenos colindantes de la propiedad de D. José Diaz de Escandon, previo reconocimiento pericial y citacion de los vecinos interesados en el cercado de la Granja, siguiendo la costumbre que al parecer se viene observando en aquel distrito municipal; de cuyo acuerdo segun el Gobernador, debria haberse alzado Escandon para ante la Autoridad gubernativa por versar sobre la policia rural.

Visto el art. 74 párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como Administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vistos los artículos 79, 80 y 81 de la misma ley, que prefijan las atribuciones de los Ayuntamientos, entre ellas la de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formacion de las ordenanzas municipales y los reglamentos de policia urbana y rural,

no pudiendo llevarse á efecto sus acuerdos relativos á esta materia sin la aprobacion del Jefe político (hoy Gobernador) ó la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 85 de la expresada ley, segun el cual los Ayuntamientos no podrán deliberar sobre más asuntos que los comprendidos en la misma:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1836, que prohíbe la admision de interdictos que contraresten las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:
1.º Que entre las atribuciones respecto á policia rural que á cargo de la Autoridad municipal consignan los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, no puede comprenderse la de imponer una servidumbre privada de tránsito sobre predios que se hallaban libres de este gravamen:

2.º Que en su consecuencia el interdicto en el caso presente no ha contrarestado providencia administrativa de las de que habla la Real orden además mencionada de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4=Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que

tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 2.º de la circular de 5 de Agosto último, relativa á las divisas de las graduaciones militares, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en todas las armas ó institutos del ejército los Brigadieres con mando de regimiento no usen en el morrion-ros, chacó, sombrero ó gorra, otro distintivo que los tres galones correspondientes al empleo de Coronel que se hallan desempeñando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—O'Donnell.

Señor.....

Gaceta del 16 de Enero.

Facultad de la Real Cámara.—Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias se vió invadido repentinamente á las diez de la noche de ayer de una angina laríngea, que presenta alguno de los caracteres de que se conoce con el nombre de croup.

Puesto en práctica sin la menor demora el tratamiento que prescribe la ciencia y reclama perentoriamente el mal por razon de su índole y gravedad, se observa desde la una de la madrugada que la respiracion de S. A. R. es ménos penosa y el sueño bastante tranquilo.

Todo lo cual, previa la vénia de S. M. y de acuerdo con la Facultad de la Real Cámara, participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos

Núm. 86.

Circular número 31.

MINAS.

No existiendo en el punto registrado, terreno franco para la concesión de la mina denominada Resplandeciente, registrada por D. Ramon Rodrigo, sita en término de Fombuena, he acordado con esta fecha declarar fenecido el expediente de registro de dicha mina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 14 de Enero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 87.

Circular número 32.

MINAS.

He acordado con esta fecha declarar fenecido el expediente de registro de la mina de carbon de piedra nombrada «La Ganga», sita en término de Mequinenza perteneciente á D. Leon Pardo, en razon á no existir en el punto registrado terreno franco para su concesión.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Enero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 88.

Circular número 33.

MINAS.

Con esta fecha he acordado declarar fenecido el expediente de registro de la mina de carbon de piedra nombrada «La Confianza», sita en término de Mequinenza, registrada por D. Leon Pardo, en virtud de haber quedado dicha mina comprendida dentro de la demarcación de su colindante la titulada El vapor, que tiene derecho de prioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Enero de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 89.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del
Estado de la provincia de
Zaragoza

El domingo 3 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo del molino harinero que el Estado posee en el pueblo de Roden, procedente de esta Mitra Arzobispal; al cual se marca de tipo las cinco sextas partes de la cantidad porque se anunció en el Boletín oficial nú-

mero 198 ó sea la de 2.165 rs. vn. anuales, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y escribano del juzgado de Hacienda y otro ante el Alcalde constitucional, procurador síndico y escribano ó secretario del citado pueblo, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposición en esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y en el pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria del Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores, al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público, y durante la primera media hora de doce á una del día señalado, y una vez entregadas, no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente, la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por el tiempo de tres años que darán principio el día de la aprobación superior, y finirán en igual día del año 1864.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, en la Administración del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenación de dichas fincas, caducará la obligación de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligación del arrendatario, el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo,

se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos, que el pago de derechos al escribano ó secretario, pregonero, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 17 de Enero de 1861.—Benito G. de Longoria.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de..... sito en términos del pueblo de..... procedente del..... ofrece por cada uno de los tres años por que se anuncia (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condición 3.ª de dicho pliego, acompaño el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Fecha y firma.

Núm. 90.

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios para maestros de primera enseñanza y ordinarios de maestras en el próximo mes de Febrero con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1850, ha acordado esta Junta señalar el día 3 del mismo para que den principio los ejercicios, cuyo acto tendrá lugar en la Escuela Normal superior de esta provincia. En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados deberán presentar en la secretaria de esta Junta con tres días de anticipación por lo menos sus solicitudes y demás documentos espresados en los artículos 15, 16 y 37 de dicho reglamento. Zaragoza 2 de Enero de 1861.—El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios.—Tomás Bernal y Asso, Secretario.

Núm. 91.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Navarra.

A virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, el día 7 de Febrero próximo darán principio en esta capital ante la Comisión respectiva los exámenes para los aspirantes á títulos de maestros y maestras de primera enseñanza, así elementales como superiores. En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados deberán presentar en la secretaria de esta Junta con tres días de anticipación por lo menos sus solicitudes y demás documentos espresados en los artículos 15, 16 y 37 de dicho reglamento. Pamplona 4 de Enero de 1861.—El

G. Presidente, Trinidad Sicilia.—Marcelino Palacios, Secretario.

Núm. 92.

Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios para Maestros de primera enseñanza y ordinarios de Maestras en el próximo mes de Febrero con arreglo á lo dispuesto en el reglamento, ha acordado esta Junta señalar el día 8 del mismo para que den principio los ejercicios, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes corresponda, previniendo que en su caso presenten con tres días de antelación por lo menos, los documentos que el citado reglamento ordena. Soria 8 de Enero de 1861.—El Gobernador Presidente, José Primo de Rivera.—El Secretario, Isidro Martínez de Toro.

Núm. 93.

Ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Con el fin de poder dar mayor impulso á las obras de esplanación de la 6.ª Sección que comprende desde Calatayud á Riela, se espera del celo de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia hagan saber á los braceros que haya en sus jurisdicciones, que en estos trabajos se admitirán á cuantos se presenten aptos para ello. Calatayud 7 de Enero de 1861.—El Gefta de Sección, Agustin Cados.

Núm. 94.

FERRO-CARRIL

de Barcelona á Zaragoza.

No habiéndose depositado el suficiente número de acciones para poder celebrarse la Junta general extraordinaria convocada para el día 20 del actual mes, con el único objeto de aceptar las modificaciones que el Gobierno de S. M. ha hecho en los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, ya aprobados, se convoca por segunda vez para el día 4 del prócsimo mes de Febrero á las dos de la tarde, en uno de los salones de la Casa-Lonja. Los señores accionistas que posean diez ó mas acciones, podrán depositarlas hasta el día 27 del corriente mes en esta Administración en donde se les proveerá de la correspondiente papeleta de entrada, y en Madrid y en París podrán verifi-

carlo en la casa de los Sres. Girona y compañía en el primer punto y en la de los Sres. Ad Marcuart y compañía en el segundo. Banqueros de la compañía, en donde se les proveerá del correspondiente documento que acredite el depósito, y á su entrega en estas oficinas se les facilitará la papeleta de entrada. Se advierte que sea cual fuere el número de los señores accionistas que se reuna, tendrá efecto el acto con arreglo á los Estatutos de la Sociedad y á la ley de 11 de Julio de 1856. Barcelona 15 de Enero de 1861.—El Administrador gerente, Joaquín Aino.

Núm. 93.

D. Joaquín Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Maimon y Blasco, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, de oficio ebanista de 20 años de edad, para que en el término de nueve días, se presente en este mi juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en cierto procedimiento criminal formado contra el mismo, y las demás diligencias subsiguientes; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1861.—Joaquín Almarza.—Por mandado de S. S.^a, José García.

Núm. 96.

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Mariano Luben y Zaragoza, natural y vecino de esta capital, de 20 años de edad, hijo de Bautista é Isidora, agente de empresas literarias, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la escribanía del refrendatario con objeto de oír una notificación á virtud de causa formada contra el mismo sobre estas: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1861.—L. Joaquín Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de Castejon de Valdejasa, tiene acordado sacar en pública subasta en los días 13, 17 y 20 del actual á las diez de sus respectivas mañanas, los ar-

riendos de sus propios siguientes: El local antiguo de vender carnes, el local nuevo de id. y el arbitrio del derecho de pesos y medidas, todo con sujecion al pliego de condiciones que obra en la secretaría de su Ayuntamiento.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las cédulas del censo de poblacion.

En Jarque de Aranda partido de Calatayud, cuya poblacion cuenta 365 vecinos, se necesita un barbero sangrador. El que quiera establecerse en dicha villa, puede contar con una renta anual de 4000 rs poco mas ó menos entre iguales, rasuras á domicilio y producto de sanguijuelas, que dá al que se dedica á su venta, siendo siempre el que las aplica.

Trasladándose de domicilio Joaquín Baquero natural y vecino de Azuara, se establece en Zaragoza, en la posada del Almudi, calle de la Cadena número 70, en donde encontrarán todos los que vengán buen servicio en cuartos, cocina y cuartos, todo á precios muy arreglados.

Hallándose vacante la plaza de médico de la villa de Lorin (Navarra) cuya renta se compone de treinta onzas de oro ó sean 9600 rs. vn. anuales pagaderos por semestres con toda puntualidad sin otra carga que la de la contribucion de Culto y Clero y con las demás condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo. Para gobierno de los aspirantes se previene que es una villa si uida en clima muy saludable, su poblacion sobre dos mil almas, hay cirujano, ministrante y partera. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente D. Ambrosio Lázaron en el término de veinte días contados desde la insercion de este anuncio.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde. Libramientos, cargaremos y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Gartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.

Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resúmen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de la carta postal.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.

Guía de repartos de inmuebles

Guía de cartillas, amillaramientos y resúmenes.

Guía de quintas y apendice de la misma.

Piumas, papel, tinta polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demás documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se expenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha te-

nido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento é igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

En la imprenta de Antonio Gállego, calle de San Blas, número 99, se halla de venta,

LA GUIA COMPLETA. de

REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene: «Todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados: un expediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion minuciosa y detenida del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre ejecución y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el descuento de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos, esplicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios: y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 12,151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por ciento, y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos.»

Esta obra, forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta 60 reales.

Esta recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores, y admitido su coste en el gasto de fondos municipales.

Guía completa de quintas, 12 rs.

Guía de cartillas, amillaramientos, 18 reales,

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1861, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año 1864 con arreglo al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda pública.

Imprenta de Antonio Gállego.